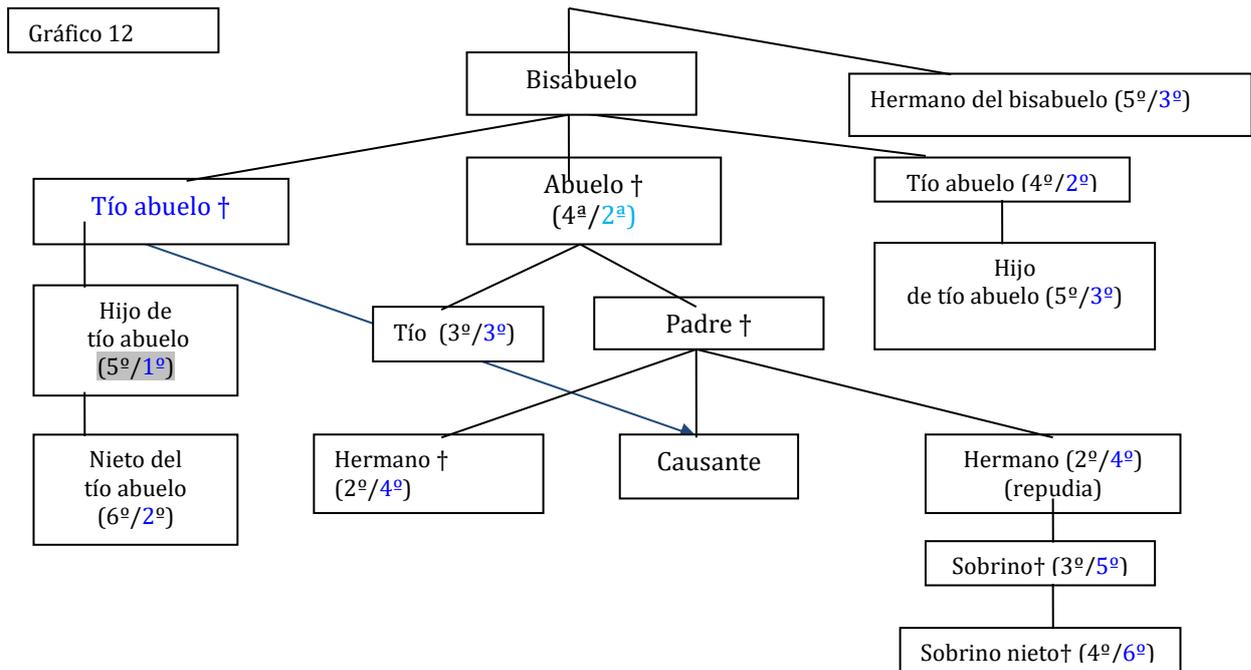


c) Efectos prácticos y aplicación. [526-3 2º CDFA]

Pensemos que el causante recibió por herencia o donación una valiosa finca de su tío abuelo ya fallecido (transmitente), dicho bien es de abolorio (art. 527 CDFA), si bien para que opere este llamamiento debe ser transmitido a título gratuito, por ello he representado a parientes colaterales con el causante que llegan al sexto grado (cifra de la izquierda en el paréntesis).

Si el bien no fuera de abolorio, el parentesco con el causante no podría pasar del cuarto grado (tíos abuelos, tíos carnales y sobrinos nietos), pero la preferencia respecto de los llamados opera de la misma forma.



El gráfico 12 representa a los posibles grupos de llamados según la regla segunda del llamamiento tercero del art. 526.3 CDFA.

Las reglas para este orden de llamamientos son las siguientes:

1º. Son llamados únicamente los colaterales del causante.

• El padre o madre del causante están llamados por el nº 2 del art. 526 CDFA, por lo tanto o han muerto o han repudiado el llamamiento, no pudiendo reiterarse la delación por esta vía (art. 343 CDFA).

• Los abuelos o bisabuelos están excluidos de la sucesión troncal. De haber sido propietarios de los bienes, que no es nuestro caso, tendrían derecho de recobro. Por ello, aun cuando el bisabuelo vive, no está llamado a heredar la finca.

• El llamamiento a los colaterales privilegiados (hermanos, hijos y nietos de hermanos) no ha tenido lugar (en nuestro caso un hermano ha muerto y el otro repudia sin que le sobreviva descendencia que pueda heredar).

2º. De los parientes colaterales del causante, bien sean de sexto grado o de cuarto, según la naturaleza del bien troncal simple o de abolorio, *serán preferidos los colaterales que tengan mejor grado de parentesco con el transmitente de los bienes.*

• En nuestro ejemplo heredaría el hijo del tío abuelo del transmitente (5º/1º), es un pariente de quinto grado del causante, pero de primero con el transmitente.

- Si él hubiera fallecido, heredarían los siguientes parientes de mejor grado con el transmitente: En el caso heredarían el nieto del tío abuelo transmitente ($6^{\circ}/2^{\circ}$) y el tío abuelo hermano del transmitente ($4^{\circ}/2^{\circ}$), que dividen a partes iguales.

- Si estos hubieran fallecido, los siguientes colaterales más próximos al transmitente y así sucesivamente.

3°. Por último, y para el caso de que concurren tíos y sobrinos del transmitente, y unos y otros sean parientes del mismo grado con el transmitente, la última proposición del art. 526.3° CDFa establece que serán preferidos los sobrinos del transmitente a sus tíos.

- En el caso propuesto, si tan sólo concurriesen a la sucesión el hermano del bisabuelo ($5^{\circ}/3^{\circ}$), que es tío del transmitente, y un sobrino suyo, el hijo del tío abuelo, hermano del transmitente ($5^{\circ}/3^{\circ}$), ambos tienen igual grado de parentesco con el transmitente (3°) y con el causante (5°); en este caso, el sobrino del transmitente excluye al tío. Por ello, en este caso, heredaría el hijo del tío abuelo.